

	<b>FUNCION ELECTORAL</b>	
<b>ARTICULOS PRESENTADOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NUEVOS ARTICULOS</b>
<p style="text-align: center;"><b>La Función Electoral</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Naturaleza</b></p> <p>Art. __ La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los ciudadanos a través del sufragio. Será ejercida por los organismos descritos en esta Constitución y la ley. Se guiará bajo los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES:</b> Suprimir el artículo innumerado primero. Argumento: este primer artículo debe suprimirse pues los derechos que señala se encontrarán ubicados en el capítulo de los derechos, siendo innecesaria esta repetición.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> El proyecto deja sin resolver un tema fundamental. Si se establece una función electoral, ¿quién es la cabeza de esa función?</p> <p>La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los ciudadanos (Sería mejor “de quienes tienen la ciudadanía ecuatoriana) a través del sufragio. Será ejercida por los organismos descritos en esta Constitución y la ley. Se guiará bajo (Se guía “por”, no bajo) los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad (¿Estos principios no son los generales de la administración pública? Tal vez convenga un artículo constitucional general que se refiera a todas las instituciones en relación con estos temas).</p> <p><b>ASAMBLEISTAS MONTAÑO Y MARURI.</b> Observaciones generales.- La organización, competencias y funcionamiento del actual Tribunal Supremo Electoral como organismo superior en materia electoral es, sin duda alguna, la reforma que reclama la realidad nacional en procura de lograr el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los ecuatorianos y la más amplia y transparente participación democrática. En efecto, elegir y ser elegido, constituye uno de los derechos de mayor trascendencia de toda democracia, lo que supone la obligación del Estado de procurar la defensa irrestricta de la voluntad popular que se expresa en las urnas. Este derecho ha sido sistemáticamente vulnerado en los últimos años, a punto tal que se ha generado un peligroso ambiente de desconfianza en el sistema electoral ecuatoriano y en el Organismo Electoral como rector de los procesos, derivado de dos aspectos fundamentales: su origen y la capacidad e independencia real de quienes lo integran. El Ecuador reclama un</p>	<p style="text-align: center;"><b>La Función Electoral</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Naturaleza</b></p> <p>Art. __ La Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos organismos de Derecho Público con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propias, además de los organismos que establezca la ley. Se guía por los principios de igualdad, independencia, transparencia, responsabilidad y probidad.</p>

Organismo Electoral autónomo, libre y absolutamente independiente de las funciones del Estado, así como la seguridad respecto de la idoneidad de quienes administran los procesos e imparten justicia electoral.

La Constitución vigente, en su afán de fortalecer el Régimen de Partidos Políticos, concibe al Tribunal Supremo Electoral como organismo rector en materia electoral, atribuyéndole competencia privativa en los dos aspectos anotados y dispone que estará conformado por vocales elegidos por el Congreso Nacional en representación de los siete partidos o movimientos políticos que hubieren logrado mayor representación popular en las urnas. Esto en la práctica trajo como consecuencia la politización del Organismo y la convicción ciudadana de que los Tribunales Supremo y Provinciales Electorales han sido integrados por ciudadanos que por sus compromisos políticos no garantizan transparencia ni seguridad en las decisiones y acciones que les corresponde adoptar.

A criterio de UNO en materia electoral se precisan tres reformas básicas e imprescindibles:

1.La separación de funciones y competencias a efecto de que:

a. Se conforme un Organismo Electoral autónomo e independiente que dirija, ejecute, supervise y controle los procesos electorales, y asuma el control administrativo de las cuentas de aportes y gastos de campaña

b. Se asigne las competencias derivadas de lo contencioso electoral a la Función Judicial, a través de las Salas de lo Contencioso Administrativo cuando el ámbito sea nacional o de los Tribunales Distritales cuando sea provincial o local.

2.La designación de los miembros que integren el Organismo Nacional Electoral por parte de la Corte Suprema de Justicia previo un concurso público abierto de merecimientos y oposición, con la participación de veedurías ciudadanas, así como la designación de los miembros de los Organismos Provinciales por parte del Organismo Nacional sujetándose al mismo procedimiento.

3.La eliminación de los aportes económicos estatales a los Partidos o Movimientos Políticos a través del Fondo Partidario Permanente o la Reposición del

	<p>Gasto Electoral, para que estos recursos se destinen a otros asuntos de interés social. Respecto del Título “La Función Electoral”.-</p> <p>Montesquieu siglos atrás propuso la división del poder en torno a la ley, en tres funciones: la legislativa – encargada de la expedición de la ley, la ejecutiva – encargada de la sanción de la ley, y la judicial – encargada de la aplicación de la ley. De acuerdo a este sistema que tiene plena vigencia alrededor del mundo, no hay cabida para otras “funciones” ni “poderes”. Es cierto, como ya se ha mencionado, que resulta necesario contar con un Organismo Nacional Electoral autónomo e independiente, pero esto no implica de manera alguna que se lo eleve a nivel de “función” y peor aún que se hable de un “poder” del Estado. Definitivamente esto es un error. No es necesario darle a los organismos electorales la categoría de “función” para que puedan ser más eficientes e independientes. Basta dotarlos de la suficiente autonomía y aislarlos del control por parte de grupos de poder, y eso se puede hacer sin ubicarlos como una nueva “función”. Todas las buenas propuestas que en este sentido constan en el informe de la Mesa No. 2 pueden implementarse sin crear una nueva función.</p> <p>Proponemos por lo tanto la eliminación de los dos primeros artículos innumerados para dar paso de manera directa a la consagración constitucional de los procesos y organismos responsables de la materia electoral.</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA.</b> Al respecto del primer artículo de la propuesta en el capítulo de la naturaleza:</p> <p>Debo manifestar que el sufragio no es el único derecho político por lo tanto la función electoral garantiza el ejercicio de todos los derechos políticos además del sufragio por lo que debe precisarse esta afirmación.</p> <p>Cuando señala que esta función será ejercida por los organismos descritos en esta constitución pero también hace referencia a la ley, debo manifestar si se estipula en norma constitucional sus organismos es con el propósito de restringir y limitar los mismos y no mas bien dar una apertura legal para la creación de nuevos organismos equiparando las normas constitucionales y legales a un mismo nivel cuando son de distinto nivel.</p>	
<p>Art. __ La Función Electoral estará conformada por los siguientes</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b></p>	<p>El Consejo Nacional Electoral</p>

<p>organismos:</p> <p>El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional; y, El Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral son organismos de derecho público, tendrán autonomía administrativa, financiera, organizativa y personería jurídica propias.</p>	<p>La Función Electoral estará conformada por los siguientes organismos:</p> <p>El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional; y, El Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral son organismos de derecho público, tendrán autonomía administrativa, financiera, organizativa y personería (Debe decir personalidad. La personería es solo la capacidad de comparecer en juicio) jurídica propias.</p>	<p>Art.- Tendrá cinco integrantes principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.</p> <p>De entre sus miembros elegirá a quien lo presida y a quien ejerza la vicepresidencia durante un período de tres años.</p> <p>Art._ Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere tener la nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.</p>
<p><b>El Consejo Nacional Electoral</b></p> <p>Art. __ Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros, quienes ejercerán sus funciones durante tres años.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PATRICIO PAZMIÑO.</b> Finalmente, en cuanto a la conformación de los dos órganos de la Función Electoral debe darse representatividad a los ciudadanos de todo el territorio nacional distribuido en regiones. En consecuencia, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, constaría de siete miembros, a razón de un principal y un suplente por cada región, respectivamente, cuya designación sería a través del concurso regional de merecimientos. El texto propuesto debería decir “Artículo... Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estará conformado por siete miembros principales y siete miembros suplentes, a razón de un miembro principal y un miembro suplente por cada una de las regiones en que administrativamente se halla dividida la República, designados previo concurso regional de merecimientos”.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES</b> El tercero y cuarto artículo no numerado se mantienen fusionados en un solo artículo. Se fusiona también con los numerales 1,2,3, y 7 del artículo innumerado quinto, el resto de ese artículo deberá constar en las leyes electorales correspondientes, para evitar que la Nueva Constitución devenga en un texto reglamentario.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral.- Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> El Consejo Nacional Electoral</p>	

Art. \_\_ Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes (Mejor: “Tendrá cinco integrantes principales y cinco suplentes”), quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente.

El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros (Mejor: “De entre sus miembros elegirá a quien lo presida y a quien ejerza la vicepresidencia durante un periodo de tres años”), quienes ejercerán sus funciones durante tres años.

**ASAMBLEISTA ANA MOSER**

resulta no menos importante a mi criterio, que se establezca en los artículos propuestos la forma de designación e integración de los Tribunales Provinciales Electorales o en su caso Consejos Provinciales Electorales y de los Tribunales Contenciosos Provinciales, y no permitir como claramente se explica en el diagnóstico de la propuesta constitucional, se siga reorganizando los Tribunales Provinciales de acuerdo a los intereses personales de los miembros de quienes tienen en sus manos el control del organismo a nivel nacional.

**ASAMBLEISTA MONTAÑO Y MARURI**

Respecto del Título “El Consejo Nacional Electoral”.-

El nombre que se asigna a este organismo según el informe de mayoría – Consejo Nacional Electoral – es correcto. El actual nombre de Tribunal Supremo Electoral no es el adecuado para los cambios que se anhele respecto del organismo. Se entiende por Tribunal a un órgano público cuya objetivo principal es ejercer jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada así como cumplir actos de otra índole que las leyes lo puedan atribuir como asuntos no contenciosos. Además el término “supremo” ha dado lugar a abusos por parte de quienes lo integran, aduciendo que en época de procesos electorales no hay función ni persona alguna que puedan oponerse a ellos.

La administración de los procesos electorales debe quedar en manos de un Organismo Electoral, integrado de forma tal que evite toda intromisión de los partidos y movimientos políticos.

Consideramos por lo tanto adecuada su integración por cinco miembros los cuales durarán en funciones seis años. Además la forma de renovación parcial garantiza la alternabilidad de los consejeros. Sus autoridades deben provenir de su seno y su duración de tres años en el cargo es correcta, sin embargo se debe señalar, tanto para los miembros como para el Presidente y Vicepresidente que no pueden ser reelegidos. Respecto de los requisitos básicos consagrados en la Constitución, estos deben incluir además la no militancia activa en partido o movimiento político alguno en los últimos cinco años.

Consideramos que en este título se debe señalar específicamente la forma en que los consejeros electorales serán designados. Sobre las reformas básicas propuestas por UNO es adecuado confiar la designación de los vocales del Organismo a la Corte Suprema de Justicia, previo un concurso público y la participación de veedores ciudadanos. Así se asegura que ecuatorianos idóneos e independientes garanticen procesos transparentes, a la vez que se evita la conformación de Comisiones Seleccionadoras cuyos integrantes representen funciones del Estado y por ende, intereses políticos y partidistas. Así también, creemos necesario que un artículo determine la forma en que se conformarán los Consejos Provinciales Electorales para garantizar la misma transparencia e idoneidad del Organismo Nacional.

En función de lo señalado, sugerimos que este título sea articulado de la siguiente manera:

Del Consejo Nacional Electoral

Art.- El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es una persona jurídica de derecho público. Goza de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Su organización, deberes y atribuciones son las determinadas por la respectiva Ley.

Se integra por cinco consejeros electorales principales y sus respectivos suplentes, elegidos individualmente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre los candidatos calificados como idóneos en concurso público de méritos y oposición con la participación de veedurías ciudadanas,

	<p>según regule la ley. Los consejeros durarán seis años en sus funciones y no podrán ser reelegidos. Su renovación se realizará de manera parcial cada tres años, dos miembros en el primer tercenio y tres en el segundo.</p> <p>Art.- El Consejo Nacional Electoral elegirá su Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros. Ejercerán sus funciones durante tres años y no podrán ser reelegidos.</p> <p>Art.- Los Consejos Provinciales Electorales se conformarán por cinco miembros cada uno. Serán elegidos individualmente por el pleno del Consejo Nacional para un período de seis años siguiendo el mismo proceso determinado para la elección de los miembros nacionales.</p> <p>Art.- Los requisitos y procedimientos para la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y Consejos Provinciales Electorales serán los determinados por la Ley.</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b> Señala la propuesta que este organismo colegiado está conformado por Ecuatorianos, la pregunta que cabe es si un Extranjero nacionalizado puede formar parte de este organismo, porque no sólo existe Ecuatorianos por nacimiento sino por naturalización.</p>	
<p>Art. __ Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.</p> <p><b>De las Funciones del Consejo Nacional Electoral</b></p> <p>Art. __ El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES.</b> Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> Art. __ Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser (Mejor “tener la nacionalidad ecuatoriana”) ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos (Debería haber una disposición general sobre la exigencia de nacionalidad ecuatoriana para el ejercicio de cargos, para no repetir esto en cada caso.).</p> <p><b>ASAMBLEISTA PATRICIO PAZMIÑO.</b> En el artículo innumerado 5to. En la parte correspondiente a la 7ma. Atribución otorgada al Consejo Nacional Electoral, se deberá cambiar “financiamiento público” por</p>	<p>Art.__ Quienes integren el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley.</p> <p>En la selección de la consejería o magistratura electoral se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa.</p> <p>Quienes ostenten la calidad de suplentes reemplazarán a quienes actúen como principales en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación.</p> <p>De las Funciones del Consejo Nacional Electoral</p> <p>Art._ El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos</p>

<p>electorales de su competencia.</p> <p>Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;</li> <li>2.- Convocar a los procesos electorales;</li> <li>3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;</li> <li>4.- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;</li> <li>5.- Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito y proponer su codificación a la Función Legislativa;</li> <li>6.- Disponer el registro de las organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos;</li> <li>7.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;</li> <li>8.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales;</li> <li>9.- Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil;</li> <li>10.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y,</li> <li>11.- Las demás que se determinen en la Constitución y la ley.</li> </ol>	<p>“financiamiento estatal” pues el Consejo deberá administrar y ejecutar el financiamiento de las campañas electorales que se realizarán con el dinero que otorga el Estado para el efecto. Con la redacción actual podría entenderse que todo dinero público deba ser administrado por el Consejo Nacional Electoral, inclusive el que proviene de los partidos políticos (que son organismos de derecho público).</p> <p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES.</b> Son Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;</li> <li>2.- Convocar a los procesos electorales;</li> <li>3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y,</li> <li>4.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales.</li> </ol> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> De las Funciones del Consejo Nacional Electoral</p> <p>Art. __ El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia.</p> <p>Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;</li> <li>2.- Convocar a los procesos electorales;</li> <li>3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;</li> <li>4.- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;</li> <li>5.- Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito y proponer su codificación a la Función Legislativa (El Consejo es solo un ente operativo. No tiene por qué dictar normas y, menos aún, reglamentar la ley de elecciones.);</li> <li>6.- Disponer el registro de las</li> </ol>	<p>electorales de su competencia.</p> <p>Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;</li> <li>2.- Convocar a los procesos electorales;</li> <li>3.- Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;</li> <li>4.- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;</li> <li>6.- Disponer el registro de las organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos;</li> <li>7.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;</li> <li>8.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales;</li> <li>9.- Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil;</li> <li>10.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y,</li> <li>11.- Las demás que se determinen en la Constitución y la ley.</li> </ol>
---	--	---

	<p>organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos;</p> <p>7.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;</p> <p>8.-Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales;</p> <p>9.- Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil;</p> <p>10.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y,</p> <p>11.- Las demás que se determinen en la Constitución y la ley.</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b> De las Funciones del Consejo Nacional Electoral</p> <p>Se señala en la propuesta que el Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de Organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia. Se supone que no solo debe definir políticas, sino ejecutar acciones de conformidad a la misma propuesta que en sus diferentes numerales señala que son funciones de este organismo entre otras Organizar, dirigir, vigilar, etc.</p> <p>El numeral cuatro de las funciones del Consejo Nacional Electoral señala que tiene facultades este organismo para declarar la Nulidad de un proceso electoral, cosa que no debe estar en el ámbito de lo administrativo sino de lo jurisdiccional electoral por la trascendencia de lo que significa la NULIDAD de un proceso electoral.</p>	
<p><b>El Tribunal Contencioso Electoral</b></p> <p>Art. ___ Se integrará por tres magistradas o magistrados principales y tres suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión, dos en la segunda y así sucesivamente.</p> <p>El Tribunal Contencioso Electoral elegirá su Presidenta o Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones durante tres años.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES</b> se propone suprimir la sección denominada “El Tribunal Contencioso Electoral”. Por lo tanto, se suprimirían los artículos innumerados sexto, séptimo y octavo.</p> <p>Proponemos como artículo innumerado siguiente:</p> <p>Artículo .___ La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia conocerá en casación tendrá la función conocer y resolver los asuntos electorales, gasto electoral previamente determinado por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y, las demás que determine la Constitución y la Ley.</p> <p>Argumento: con la propuesta de instituir un Consejo Nacional y un Tribunal Contencioso Electoral, se tendría un modelo electoral bicefalo. La función electoral estaría dirigida por dos órganos</p>	<p>El Tribunal Contencioso Electoral</p> <p>Art._ Tendrá tres integrantes principales y tres suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión</p>

electorales diferentes sin respaldo político lo iría en desmedro de su institucionalidad.

De otra parte, en casos en los que surjan asuntos controvertidos se podría generar una confrontación de atribuciones entre las dos cabezas electorales. Al respecto cabe recordar la época en que el gobierno de Fujimori, en Perú, propuso la creación de una función electoral con tres cabezas, la cual al ser implementada entorpeció la vida democrática del vecino país.

Esta propuesta incluye otorgar el control sobre la Legalidad de las decisiones y Resoluciones como materia de casación a sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema Justicia. De esta manera, no solo que resuelve asuntos electorales sino también los de control del gasto electoral que pueden ser contenciosos e incluso llegar a la jurisdicción penal, de ser el caso.

Finalmente, la propuesta fortalece el principio de Unidad Jurisdiccional.

**ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.**

El proyecto crea un Tribunal Contencioso Electoral para administrar la justicia electoral. Con ello se recoge un viejo planteamiento de reforma constitucional, que propone dividir la instancia de administración electoral de la administración de justicia electoral, lo que sin duda resulta conveniente. La forma en que el proyecto enfoca el tema, sin embargo, afecta uno de los mayores avances que podrían lograrse con la nueva Constitución: la completa unidad jurisdiccional, esto es, la eliminación de cualquier tribunal especial y la inclusión de todos en la Función Judicial. Lo que se ha venido planteando repetidas veces en esta materia es que se construya una función judicial sólida, en cuya cúspide se encuentre una Corte Constitucional, para consolidar la idea de la Constitución como norma suprema y hacer depender de ella toda la interpretación judicial. Un tribunal contencioso electoral de última instancia rompería la unidad constitucional, pues ese tribunal resolvería los temas constitucionales en materia electoral y las atribuciones de la Corte Constitucional se verían limitadas porque no podría entrar en el ámbito electoral. Se sugiere, por eso, que se encargue la administración de justicia electoral a un órgano de la Función Judicial y, si se insiste en un tribunal especial para el tema, las decisiones de ese tribunal puedan ser objeto de recurso de inconstitucionalidad ante la Corte

Constitucional. En todo caso, este tema debe coordinarse con lo que sobre la estructura de la Función Judicial establezca la mesa constituyente encargada del tema.

El Tribunal Contencioso Electoral

Art. \_\_ Se integrará por tres magistradas o magistrados principales y tres suplentes (Mejor: “Tendrá tres integrantes principales y tres suplentes”), quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión, dos en la segunda y así sucesivamente.

El Tribunal Contencioso Electoral elegirá su Presidenta o Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones durante tres años (Mejor: “De entre sus miembros elegirá a quien lo presida por un periodo de tres años”).

**ASAMBLEISTAS MONTAÑO Y MARURI**

Respecto del Título “El Tribunal Contencioso Electoral”.-

No queda claro en el informe de mayoría la razón para crear una jurisdicción electoral. Proponemos radicar la misma en la Corte Suprema de Justicia, en el convencimiento de que de esta forma se tutelan mejor los derechos de los ciudadanos, quienes con seguridad tendrán más confianza en la Función Judicial que resuelva sus conflictos y consolide la supremacía del ordenamiento electoral.

Se confiere al proceso electoral y a sus protagonistas un cúmulo de garantías que se sintetizan en: un órgano especializado; un procedimiento idóneo y rápido; bien determinado en su objeto, así como los criterios delimitados a favor del elector, cuyo resultado final será la tutela más efectiva de los derechos e intereses legítimos del ciudadano. Sin duda, buscamos el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y el sistema político electoral.

La creación de un Tribunal Contencioso Electoral atenta contra la unidad jurisdiccional, misma que es importante por que simplifica y facilita el control de la legalidad y la unificación de la jurisprudencia. La experiencia en nuestro país y en muchos otros ha sido que romper la unidad jurisdiccional conlleva crear reductos de ilegalidad y “régimenes de excepción” que dificultan el control, la veeduría, y la simplificación de la

administración de justicia. La unidad jurisdiccional no impide en absoluto que hayan jueces especializados en distintas ramas dentro de la misma función judicial.

No es necesario un nuevo organismo. La Justicia Electoral, en asuntos contenciosos, debe ser impartida por la propia Función Judicial, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en casos nacionales, y en los provinciales, por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. Estamos convencidos que lo contencioso electoral es abundante solo en procesos electorales y que estos casos no se dilatan más allá del tiempo previsto en la Ley para la interposición de los recursos electorales. Habrán asuntos que deban resolverse fuera del calendario electoral, pero no son tantos que exijan de un Tribunal aparte para resolverlos.

Nuestra propuesta de articulado al respecto es la siguiente:

De lo contencioso electoral

Art.- La administración de Justicia Electoral que se derive de la aplicación de las Leyes Orgánicas de Partidos Políticos, Electoral, Control del Gasto y la Campaña Electoral, de reglamentos y de resoluciones que en materias de su competencia dicte el Consejo Nacional Electoral, compete a la Función Judicial en la forma y bajo el procedimiento establecidos por la ley.

La competencia sobre asuntos contencioso electorales de ámbito nacional se radica en una la Sala de lo Contencioso Administrativo y Electoral de la Corte Suprema de Justicia. En aquellos asuntos que versen sobre asuntos de ámbito provincial, cantonal o local, la competencia radica en el correspondiente Tribunal Distrital Contencioso Administrativo.

La resolución que dicte el respectivo Tribunal Distrital Contencioso Administrativo en esta materia es susceptible de recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia. El fallo que dicte la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo y Electoral de la Corte Suprema, sea por competencia propia o para resolver un recurso en materia electoral causa ejecutoria y no es susceptible de ninguna acción o recurso.

**ASAMBLEISTA EDISON NARVAEZ.**

ALTERNATIVA.- La creación del Tribunal Contencioso Electoral, contradice la unidad jurisdiccional que se propone se instaure en

	<p>el país, para unificar la administración de justicia, que es una tendencia universal. Se justifica esta propuesta ya que los procesos electorales se realizan cada dos, tres o cuatro años, por tanto los magistrados de este Tribunal tendrá un trabajo esporádico en cada uno de estos periodos.</p> <p>Se propone la creación de una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, con capacidad de que su pronunciamiento sea inapelable, en virtud de que no cable impugnación o recurso alguno luego de la decisión final, por que de otra manera no se podrían posesionar los dignatarios impidiendo el funcionamiento de las entidades del Estado, cuando las autoridades son de elección popular, y estaríamos a la espera de la decisión de otro organismo de justicia.</p> <p>Todos estos argumentos precautelan el respeto a la voluntad popular y la continuidad en el ejercicio de la función pública, base fundamental de administración pública.</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b> El Tribunal Contencioso Electoral La propuesta señala que para ser designado magistrado o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere tener el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, equiparando ambos títulos académicos lo cual constituye un error grave por lo que se debe tomar en cuenta los títulos y grados académicos de pregrado y postgrado, que son diferentes.</p>	
<p>Art. __ Para ser designada magistrada o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia y estar en goce de los derechos políticos.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> Para ser designada magistrada o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia y estar en goce de los derechos políticos (Lo mismo que ya se dijo para el Consejo)</p>	
<p><b>De las Funciones del Tribunal Contencioso Electoral</b></p> <p>Art. __ El Tribunal Contencioso Electoral tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales, el incumplimiento de las normas referentes al gasto electoral determinado previamente por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y las demás que determinen la Constitución y la ley. Sus fallos y</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> El Tribunal Contencioso Electoral tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales, el incumplimiento de las normas referentes al gasto electoral determinado previamente por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y las demás que determinen la Constitución y la ley. Sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral.</p>	

<p>resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b> De las Funciones del Tribunal Contencioso Electoral</p> <p>En la propuesta se señala que la función del Tribunal Contencioso Electoral es conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales. Debo manifestar que la apelación es un recurso a no ser que en este caso sea un recurso extraordinario por lo tanto debe escribirse con propiedad, si habla de recurso está incluida la apelación; considero se debe dar funciones de conformidad al nombre que así se denomina CONTENCIOSO, por lo que dicho Tribunal debería tener jurisdicción sobre las controversias que se susciten en la aplicación goce y ejercicio de los derechos políticos.</p> <p>Señala la propuesta que sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral. Debo manifestar que las Resoluciones de los jueces son lo que se denominan fallos, pero también existen los autos y decretos, considero que debe señalarse únicamente Resoluciones y no redundar. Señala además que sus Resoluciones son de última instancia, consecuencia lógica ya que existe un solo Tribunal que resuelve sobre lo contencioso, no es Tribunal de alzada, ya que no habla de Tribunales ni Distritales y peor Provinciales. Además no debe confundirse la fase administrativa con la fase jurisdiccional ya que la una tienen sus propios recursos y su propio procedimiento.</p>	
<p><b>De la Designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral</b></p> <p>Art. Las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley.</p> <p>En la selección de las consejeras o los consejeros electorales y las magistradas o magistrados, se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b></p> <p>El proceso de selección de los miembros del Consejo y del Tribunal resulta vago y deja puertas abiertas a que volvamos a los sistemas manipulados por los Gobiernos o los partidos. “La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población” ¿De dónde van a salir los representantes de la población? Es un tema clave que se debe enfocar con claridad. “...serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano”. ¿Vamos otra vez a exámenes en escritorio como hemos visto en los últimos tiempos que alejan a candidatos de elevado perfil, que por dignidad no se presentan a este tipo de procesos? Lo importante es normar para que personalidades de alto nivel profesional y moral sea seleccionadas.</p>	

<p>Las y los suplentes reemplazarán a las y los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación.</p>	<p>De la Designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral</p> <p>Art. Las y los integrantes (Es mejor poner “Quienes integren”) del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley.</p> <p>En la selección de las consejeras o los consejeros electorales y las magistradas o magistrados (Mejor: “En la selección para ocupar la consejería o la magistratura electoral”), se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa.</p> <p>Las y los suplentes reemplazarán a las y los principales (Mejor “Quienes ostenten la calidad de suplentes reemplazarán a quienes actúen como principales”) en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación (Tal vez convenga pensar en un artículo general sobre designaciones, porque este tema será común a varias instituciones Corte Suprema, Corte Constitucional, etc.)</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b></p> <p>De la Designación de los Integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral</p> <p>En la propuesta se habla de la capacidad que tienen los ciudadanos de vetar un proceso de selección de los integrantes de los dos organismos electorales. Debo manifestar que se hace un mal uso del término veto, ya que en el campo jurídico Constitucional es la capacidad exclusiva del Presidente de objetar una ley, pero más aún cuando en la misma propuesta se da facultades de impugnación lo cual si cabe y lleva consigo los fines de participación ciudadana que se desea.</p> <p>Dice la propuesta que los integrantes de las funciones electorales serán posesionados ante la Función Legislativa y organismos, cosa curiosa porque uno se posesiona ante el que le nombra, y la pregunta es que pasa si no quieren los legisladores posesionarles como es requisito Constitucional no entran a ejercer sus funciones, por lo tanto deben posesionarse ante quien les nombra, si es</p>	
--	---	--

	<p>una comisión tripartita en la que intervienen varias funciones pues ellos deben tener facultad para posesionarlos.</p> <p>En la propuesta hace referencia de las Facultades de la función legislativa lo que corresponde tratar en el título y capítulos que traten de las facultades de la función legislativa.</p> <p>La propuesta de mayoría habla de una Contraloría Social, organismos que no está construido y de la propuesta no se identifica cual es su misión, visión, composición entre otras cosas.</p>	
<p><b>Del Control Político y Social</b></p> <p>Art_ Las sesiones del Consejo Nacional Electoral y las del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES</b> el artículo innumerado décimo se suprime. Argumento: se trata de normas con contenido legal y reglamentario.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> Las sesiones del Consejo Nacional Electoral y las del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas (Esta norma debería ser general para todas las entidades similares o ser parte del derecho de acceso a la información.</p> <p><b>ASAMBLEISTAS MONTAÑO Y MARURI.</b> Respecto del Título “Del Control Político y Social”.-</p> <p>Creemos que no es necesario establecer un título aparte para determinar aquello que este contempla. Podría no ser prudente establecer constitucionalmente que todas las sesiones del Consejo Nacional Electoral deban ser públicas, por lo que sugerimos que estos temas deben ser tratados por la Ley respectiva. No podemos convertir a la nueva Constitución en un texto normativo reglamentario, sino que debemos procurar la consagración de principios y normas generales. Es la Ley, como norma orgánica inferior, la que debe señalar aspectos de las sesiones o formas de contraloría social.</p> <p>Consideramos adecuado señalar aquello que señala el segundo artículo de este título propuesto por la Mesa No. 2. Pero esto bien puede estar incluido, considerando además las observaciones que hemos hecho en los dos acápite anteriores, en el título relativo al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:</p> <p>Art.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y Consejos Provinciales Electorales cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y la Ley.</p> <p>La Función Legislativa será competente</p>	

	<p>para enjuiciar políticamente a los consejeros. En caso de existir las condiciones para su destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de los consejeros para la misma. Producida una vacante, se principalizará al respectivo consejero suplente por el tiempo que faltare para cumplir el periodo.</p>	
<p>Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley.</p> <p>La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PEDRO MORALES.</b> el artículo innumerado décimo primero quedara así:</p> <p>Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley.</p> <p>Se suprime por tratarse de materia reglamentaria electoral. La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral.</p> <p>Se suprimiría en este articulado, remitiendo sus contenidos a la sección que contendrá los deberes y atribuciones de la función legislativa.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> Art. __ Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley (Si no se van a incluir aquí las causas, no tiene sentido incluir una norma que no regula nada, pues es obvio que pueden establecerse causales en la ley).</p> <p>La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral (Esta norma debería ser parte de las atribuciones del Legislativo).</p>	

	<p><b>ASAMBLEISTA EDISON NARVAEZ.</b> Se elimina la frase “Se posesionarán ante la Función Legislativa.”, debido a que éste no es ente nominador. Se integra por concurso de méritos y oposición.</p>	
<p>Art. __ Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estarán sujetos a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la ley. Se garantizará a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de los organismos electorales.</p> <p><b>De la Comisión Seleccionadora</b></p> <p>Art. __ La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población, quienes serán designados según lo establecido en esta Constitución y la ley.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estarán sujetos a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la ley. Se garantizará a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de los organismos electorales (Esta debe ser una norma general para todas las instituciones del estado).</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población, quienes serán designados según lo establecido en esta Constitución y la ley (Debería establecerse un procedimiento general para todas las instituciones en las que se requiera un proceso de elección).</p> <p><b>ASAMBLEISTA ANA MOSER</b> .En lo referente al Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, es un avance progresivo la diferenciación que se hace en las funciones a ellos atribuidas, distinguiendo entre el proceso electoral y la justicia electoral. Sin embargo, considero importante que se especifique claramente en el artículo innumerado del título “De la Designación de los Integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”, que organismo o función del Estado será la encargada de hacer la designación de sus integrantes o de llevar a la práctica la convocatoria al concurso y su ejecución, a pesar que se menciona en la fundamentación no se concreta en el articulado.</p> <p><b>ASAMBLEISTA EDISON NARVAEZ</b> Se elimina esta normativa por que la designación es mediante concurso de méritos y oposición, como mecanismo de despolitización partidaria. Someter a juicio político es contravenir el espíritu de cambio que anima a la revolución ciudadana.</p> <p>Se debe advertir que todos los funcionarios y autoridades públicas deben estar sujetas a la revocatoria del mandato de conformidad con la Constitución y la ley.</p>	

	<p>Se debe garantizar la independencia de las funciones del estado, para necesaria transparencia de la administración de justicia electoral. SÓLO ESTARÁN SOMETIDOS A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.</p>	
<p><b>Disposiciones Transitorias:</b></p> <p>_____ : En la conformación del primer Consejo Nacional Electoral, las y los consejeros electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. ____ . El sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PATRICIO PAZMIÑO.</b> Por que es necesario e imponderable la necesidad de precautelar los procesos electorales que precedan al referéndum aprobatorio Se deberá incluir una Disposición Transitoria al texto de la nueva Constitución que garantice la liberación de los procesos electorales de la influencia de la política partidista, una vez que la nueva Carta Fundamental entre en vigencia. En consecuencia, se propone la siguiente redacción: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos electorales que se deban realizar con posterioridad al referéndum aprobatorio previsto en el Estatuto de la Asamblea Constituyente, aprobado por el pueblo ecuatoriano el 15 de abril del 2007, deberán ser organizados y convocados previa la reorganización integral y a todo nivel de la Función Electoral, de conformidad con lo que se establece en esta Constitución. Por esta vez, y en virtud de no estar integrada la Comisión de Selección de los órganos de la Función Electoral, lo integrará la Asamblea Nacional Constituyente, con ciudadanos elegidos de fuera de su seno”.</p> <p>Así se evitará que los rezagos de la partidocracia contaminen de entrada los procesos que se den dentro del marco de la nueva Constitución.</p> <p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> En la conformación del primer Consejo Nacional Electoral, las y los consejeros electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. ____ . El (Mejor: Entre quienes integren el primer Consejo Electoral, durante el tercer año de funciones, se realizará un sorteo que determine las personas que deberán ser reemplazadas conforme la regla de renovación parcial a la que se refiere el artículo ...) sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.</p>	
<p>_____ : En la conformación del primer Tribunal Contencioso Electoral, las y los magistrados designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine</p>	<p><b>ASAMBLEISTA PABLO LUCIO PAREDES.</b> En la conformación del primer Tribunal Contencioso Electoral, las y los magistrados designados como principales y</p>	

<p>el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. ____ . El sorteo se realizará en la sesión del Tribunal Contencioso Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.</p>	<p>suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art (Igual que en el anterior). ____ . El sorteo se realizará en la sesión del Tribunal Contencioso Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición.</p>	
	<p><b>ASAMBLEISTAS MONTAÑO Y MARURI.</b> Propuesta respecto al financiamiento del Estado a los sujetos políticos.-</p> <p>Como ya señalamos, UNO considera una reforma fundamental la eliminación de los aportes económicos estatales a los Partidos o Movimientos Políticos a través del Fondo Partidario Permanente o la Reposición del Gasto Electoral, para que estos recursos se destinen a otros asuntos de interés social. Es por ello que nos permitimos sugerir a la Mesa No. 2 la discusión de la siguiente propuesta de articulado constitucional al respecto:</p> <p>Art.- Los sujetos políticos financiarán sus actividades y campañas con recursos propios o con aportes privados regulados por la Ley. Se prohíbe cualquier forma de financiamiento a los sujetos políticos con recursos del Estado.</p> <p><b>ASAMBLEISTA DENISSE COKA</b> PROPUESTA ALTERNATIVA DE ARTICULADO. LA FUNCION ELECTORAL. CAPITULO I ART..... LA FUNCION ELECTORAL ESTA CONSTITUIDA POR LA CORTE NACIONAL Y CORTES PROVINCIALES DE ELECCIONES, Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LA DIRECCIONAL NACIONAL Y PROVINCIALES DEL SUFRAGIO. ART. .... EL EJERICIO DE LA POTESTAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL TIENEN JURISDICCION SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN DE LOS PROCESOS DE ELECCION DE DIGNIDADES EN TODAS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS TANTO DE DERECHO PUBLICO COMO PRIVADO, QUE HAYAN ESTABLECIDO REGIMENES JURIDICOS ESPECIFICOS DE ELECCIONES. EL SECTOR CORPORATIVO, COMUNITARIO, CIUDADANO O ASOCIACION DE CUALQUER INDOLE AMPARADAS BAJO LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y SOCIAL MAS NO SOCIETARIO PUEDE SOMETER A</p>	

CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SUS CONTROVERSIAS EN LAS CORTES DE ELECCIONES CUANDO ASI LO ESTIPULE SU ESTATUTO SOCIAL.  
 ART. .... LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL SE RIGEN BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE RIGEN PARA LA FUNCION JUDICIAL.  
 CAPITULO II  
 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
 ART.... SON ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL  
 1.- LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES  
 2.- LAS CORTES PROVINCIALES DE ELECCIONES  
 3.- LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SUFRAGIO  
 LA LEY DETERMINARA SU ESTRUCTURA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA  
 ART. .... LOS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL SERAN INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. NINGUNA FUNCION DEL ESTADO PODRA INTERFERIR EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLOS.  
 LOS MAGISTRADOS Y DIRECTORES SERAN INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL Y EJECUTIVA AUN FRENTE A LOS DEMAS ORGANOS DE LA FUNCION ELECTORAL, SOLO ESTARAN SOMETIDOS A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.  
 ART. .... LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SU SEDE EN QUITO. ACTUARÁ COMO CORTE DE APELACIÓN, REVISIÓN, NULIDAD, CASACIÓN, Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS CORTES PROVINCIALES, Y EJERCERÁ, ADEMÁS, TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.  
 ART. .... PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES SE DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, NO ESTAN SUJETOS A PERIODO FIJO PERO CESARAN AL CUMPLIR LOS SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y POR LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY.  
 LAS VACANTES SE LLENARAN EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ART. ....- EL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE ELECCIONES INFORMARÁ ANUALMENTE POR ESCRITO AL CONGRESO NACIONAL SOBRE SUS LABORES Y PROGRAMAS.

ART. ....- SE RECONOCE Y GARANTIZA A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA BAJO LAS REGULACIONES DETERMINADAS EN LA LEY. TODO FUNCIONARIO CON EXCEPCION DE MAGISTRADOS DE CORTE NACIONAL, SERÁN NOMBRADOS PREVIO CONCURSO DE MERECCIMIENTO Y OPOSICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

TANTO LOS QUE EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES COMO EJECUTIVAS, SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE EJERCER OTRA LABOR PUBLICA O PRIVADA, EXCEPTO LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SI SU HORARIO Y RESIDENCIA LO PERMITE.

ART. ....- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL SERÁ GRATUITA EN TODOS LOS NIVELES, SIN EMBARGO SI MEDIANTE SENTENCIA SE ESTABLECE UN LITIGIO TEMERARIO, SE PAGARA INDEMNIZACIONES A QUIEN HAYA GANADO EN JUICIO

#### CAPITULO III.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SUFRAGIO

ART. .- LA DIRECCION NACIONAL DEL SUFRAGIO ES EL ORGANO ADMINISTRATIVO, ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. LA LEY DETERMINARÁ SU INTEGRACIÓN, LA FORMA DE DESIGNACIÓN, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

CONTARA CON DIRECTORES PROVINCIALES Y DEMAS FUNCIONARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

ART. ....- LA DIRECCION NACIONAL DEL SUFRAGIO ORGANIZARA, SUPERVISARÁ Y DIRIGIRÁ LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL PUEBLO ECUATORIANO EN TODAS LAS FUNCIONES DE ELECCIÓN POPULAR, CONTROLARA LAS CUENTAS QUE RINDAN LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS ASI COMO DE SUS CANDIDATOS, EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS

QUE SE UTILICEN EN CAMPAÑA ELECTORAL

ADEMAS DE LOS MIEMBROS DE ORGANISMOS DELIBERANTES DE COMPETENCIA INTERNACIONAL, CUANDO ASÍ ESTÉ ESTABLECIDO EN CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN EL ECUADOR.

**PROPUESTA DE ARTICULADO DEL TSE**

ARTICULADO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

LA FUNCIÓN ELECTORAL

DE LA NATURALEZA

Art. 1.- La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y de los ciudadanos a través del sufragio. Será ejercida por los organismos previstos en esta Constitución y la Ley. Se guiará bajo los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad.

Art. 2.- La Función Electoral estará representada por el Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional. Es organismo de derecho público, tendrá personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 3.- Se integrará por siete consejeros principales, designados para seis años. Se renovará parcialmente cada dos años: tres miembros en la primera ocasión, dos en la segunda y dos en la tercera, y, así sucesivamente. Cada consejero principal tendrá el respectivo suplente.

Art. 4.- Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento, tener por lo menos 35 años de edad; una profesión universitaria y estar en goce de los derechos políticos.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 5.- EL Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales y son sus funciones:

- 1.Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos;
- 2.Convocar a los procesos electorales y las demás expresiones de voluntad ciudadana, como: consulta popular, referéndum, plebiscito, revocatorias del mandato; efectuar los escrutinios y proclamar resultados en los que le correspondan directamente o por conocerlos en apelación;
- 3.Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- 4.Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;
- 5.Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito de competencia y proponer reformas a las leyes electorales;
- 6.Disponer el registro de las organizaciones políticas, vigilar que cumplan la Ley, su estatuto y programa y que garanticen democracia a su interior.
- 7.Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales;
- 8.Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos respecto de los procesos electorales; así como en los demás casos de expresión ciudadana mediante el voto;
- 9.Mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con el Registro Civil;
- 10.Organizar el funcionamiento del Instituto de Desarrollo de la Democracia y de Investigaciones Electorales, y,
- 11.Las demás que se determinen en la Constitución y en la Ley.

Art. 6.- También corresponde al Consejo Nacional Electoral:

- a)Todo lo relativo al voto en el exterior; al efecto, buscará los contactos que corresponda en el ámbito de la Función Ejecutiva, con especial orientación a ampliar la base electoral, la eficiencia de los procesos y la transparencia en los resultados;
- b)Convocar y llevar a efecto los Colegios Electorales previstos en la Constitución y las leyes a fin de elegir personeros o representantes para diversas instancias del poder público, y,
- c)Convocar igualmente a los concursos de oposición o merecimientos que la Constitución y las leyes prevean para designaciones en el sector público; y, procesarlos en cuanto sea de su

competencia.

Art. 7.- El Consejo Nacional Electoral organizará, supervisará y dirigirá los procesos electorales para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional cuando así se establezca en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

Art. 8.- Las Resoluciones que emita el Consejo Nacional Electoral, en procesos a su cargo, sea por su propia competencia o por conocerlos en apelación, causan estado, por tanto, son de inmediato cumplimiento. Sus pronunciamientos en otras materias, como referentes a sujetos políticos, a cuentas del gasto electoral, y otros, serán conocidos por recurso ante una Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, cuyo pronunciamiento será inapelable.

#### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 9.- Los consejeros nacionales serán designados mediante concurso de merecimientos, organizado por una comisión de 5 miembros nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

#### DEL CONTROL POLÍTICO Y SOCIAL

Art. 10.- Las y/o los Consejeros del Organismo Nacional Electoral cesarán en sus funciones por las causas establecidas en la Constitución y/o la Ley.

La Función Legislativa será el Organismo competente para enjuiciar políticamente a las y a los miembros del Consejo Nacional Electoral. En caso de existir las causales para la destitución, se requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes del Máximo Organismo de la Función Electoral.

Art. 11.- El Consejo Nacional Electoral estará sujeto a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la Ley. Se garantizará a las organizaciones políticas, a las candidatas y a los candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de la Función Electoral.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Consejeros Electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el

	<p>término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el Art. 3. El sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral en que se pida a la Corte Suprema de Justicia convoque al correspondiente concurso de méritos.</p>	
--	---	--